

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ASUNTO: Acuerdo relacionado con la proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al Congreso del Estado de Tabasco, para que, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare la desaparición del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, presentada por el diputado Juan Álvarez Carrillo.

Villahermosa, Tabasco; a 06 de mayo de 2022

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65, fracción I, 75, fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*; 58, segundo párrafo, fracción X inciso n), 89 y 101, fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*, sometemos a la consideración del Pleno de la Legislatura el presente ACUERDO, por medio del cual se determina inviable la Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Tabasco, para que, en términos de lo establecido en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, declare la desaparición del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos

Constitucionales. Así, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 09 de febrero de 2022, el diputado Juan Álvarez Carrillo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó una Proposición con punto de acuerdo, por medio del cual exhorta al Congreso del Estado de Tabasco, para que, en términos de lo establecido en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, declare la desaparición del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

III. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, turnó la Proposición con punto de acuerdo presentada por el legislador, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales para el estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, acordamos emitir el presente acuerdo, por lo que:

Considerando

Primero. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, se encuentra la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Proposición de punto de acuerdo materia del presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción XLIII, de la

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54, párrafo primero, 58, fracción X, inciso n), y 89, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Tercero. Que, a través de la Proposición con punto de acuerdo, el diputado Juan Álvarez Carrillo propone exhorto al Congreso del Estado de Tabasco, para que, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*¹, declare la desaparición del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, por referir que sus integrantes incurrieron en causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo² de la Constitución Local, ya que —a dicho del promovente— los actos por los que solicita la desaparición del Ayuntamiento están relacionados a flagrantes violaciones de la Constitución, derechos humanos y conflictos visibles entre sus integrantes que propicia un clima de ingobernabilidad y autoritarismo.

Cuarto. Que, el promovente señala que, a la llegada del actual gobierno municipal de Jonuta, Tabasco, se han venido presentando una serie de eventos que han generado ingobernabilidad e invasión de esferas de competencia exclusivas del Poder Legislativo enunciadas tanto en la Constitución General de la República como

¹ **Artículo 36.-** *Son facultades del Congreso:*

(...)

XXXII. *Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga.*

Se consideran causas graves las previstas como tales en los artículos 66 y 67 de esta Constitución y en las leyes aplicables, según corresponda;

XXXIII. *En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*

Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.

² **Artículo 66.**

(...)

Todos los servidores públicos, conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

la Constitución Local, asimismo, enuncia reclamos ciudadanos (denuncias) interpuestas por supuestos integrantes del Ayuntamiento del municipio aludido.

Igualmente manifiesta que existe un Acuerdo mediante el cual se otorga al presidente municipal la representación jurídica del Ayuntamiento y del Municipio en asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal.

Quinto. Que es necesario diferenciar los supuestos de desaparición y suspensión del ayuntamiento, renuncia de sus propietarios y el derecho de audiencia que se desprenden de los párrafos tercero y quinto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución federal, pues generan condiciones de aplicabilidad distinta. El párrafo tercero de dicha fracción señala:

Artículo 115. (...)

(...)

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

De lo anterior se desprenden supuestos de suspensión o de desaparición de los ayuntamientos por alguna causa grave prevista en la ley (la cual se reserva para cada Estado) y con un determinado procedimiento en él se confiere un derecho de audiencia —con todo lo que ello implica— a los miembros de dicha corporación. Por otro lado, el párrafo quinto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución federal establece lo siguiente:

Artículo 115. (...)

1. (...)

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

La *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establece en su artículo 56 que se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo 55 (suspensión), calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

El artículo 55 de dicha ley hace referencia a las causas graves establecidas en el artículo 66 tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* que prevé:

Todos los servidores públicos, conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.

Así, el Congreso del Estado tiene la facultad para declarar que un ayuntamiento ha desaparecido por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, prevista en el artículo 36 fracción XXXII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, por las causas señaladas en párrafos precedentes. No obstante, se tiene que iniciar el procedimiento correspondiente, con base en el artículo 59 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, que contempla lo siguiente:

Artículo 59. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la suspensión hasta por un año, conforme a la gravedad de la falta, a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por haberse dictado en su contra auto de vinculación a proceso por delito que merezca prisión preventiva oficiosa en términos de la legislación aplicable.

Sexto. Que es importante establecer que de acuerdo al glosario del Sistema de Formación Legislativa, una proposición con punto de acuerdo es:

Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto.

Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

mecanismo está orientado a: solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

La normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios. También establece que el término para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo, por parte de las comisiones correspondientes, vence al final de cada periodo ordinario en que hayan sido presentadas.

*El Reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo a **toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante.** Según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria.³*

Ahora bien, las Proposiciones con punto de acuerdo son entonces, propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación⁴.

De lo anterior, se destaca que en nada se parecen a las denuncias, debido a que en estas se relacionan los actos que se suponen delictuosos, la cual es realizada ante la autoridad competente con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos⁵, aportando las pruebas necesarias que soporten la misma, siendo uno de los requisitos para iniciar con la investigación y en consecuencia el procedimiento correspondiente.

Séptimo. Que para que se declare la desaparición de un ayuntamiento, es indispensable que se realice la petición y/o denuncia correspondiente, misma que se

³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>

⁴ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/I_proposicion_con_punto_de_acuerdo

⁵ Barragán Salvatierra C., (1999). Derecho Procesal Penal. Mc Graw Hill.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

encuentra prevista en el numeral 58 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, para que este H. Congreso local conozca de las causas para emitir la correspondiente declaración de la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, artículo que para mayor proveer se transcribe a continuación:

Artículo 58. *La petición para que el Congreso del Estado conozca de las causas de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, podrá ser formulada por escrito ofreciendo o acompañando las pruebas en que se sustente la misma, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por uno o varios diputados locales o por más del 50% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio de que se trate, quienes deberán nombrar un representante común, y se sujetará al procedimiento siguiente:*

a) *Recibida la petición, el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, la turnará a la Comisión competente, salvo que la petición fuere presentada por los ciudadanos a que se refiere el párrafo anterior, en cuyo caso antes de turnarla, ordenará la comparecencia del representante común para ratificar el escrito respectivo;*

b) **La Comisión analizará si se satisfacen los requisitos señalados en los párrafos anteriores, de no ser así propondrá al Pleno el desechamiento de la petición.** *En caso contrario, la admitirá a trámite y ordenará notificar y correrle traslado con el escrito correspondiente y las pruebas ofrecidas al Ayuntamiento, para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación produzca su contestación y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes. Asimismo, la Comisión citará a las partes a una audiencia que se efectuará a más tardar dentro de los quince días siguientes a la admisión de la petición. Dicha audiencia será de carácter privado;*

c) *En dicha audiencia, las partes desahogarán las pruebas cuya naturaleza así lo requieran y al concluir el desahogo, formularán por escrito o en forma verbal sus alegatos. La audiencia se desahogará concurran o no las partes;*

d) *Celebrada la audiencia, la Comisión formulará el dictamen que contendrá la resolución correspondiente a fin de turnarlo al Pleno, para su aprobación correspondiente, el cual resolverá lo conducente, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En todo caso, la resolución deberá ser dictada dentro de los cinco días naturales siguientes a la audiencia y será inatacable;*

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

- e) *En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente convocará de inmediato a período extraordinario para efectos de lo anterior, en cuyo caso el término para que se dicte la resolución se computará a partir de la fecha de inicio del período;*
- f) *Desde el inicio o durante la secuela del procedimiento, las partes podrán designar abogados para que los asistan en todos los actos derivados del mismo, debiendo recaer dicho nombramiento en profesionistas con cédula profesional de licenciado en derecho; y*
- g) *Con el auxilio de la Secretaría General o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Congreso del Estado, se levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones que se originen con motivo de este procedimiento, mismas que serán firmadas por las partes que en ellas intervinieron, así como por el presidente y el secretario de la Comisión de que se trate.*

En lo no previsto en este artículo, respecto a las notificaciones, a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, así como en cuanto a los requisitos que deberá contener la resolución respectiva, deberán observarse supletoriamente y en lo conducente, las reglas de juicio ordinario contenidos en el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cabe destacar que, la carga argumentativa de demostrar las supuestas violaciones en las que incurrió el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, corren a cargo del promovente y, en el caso concreto, el autor de la proposición en análisis no ofreció pruebas que acrediten sus afirmaciones, siendo un requisito indispensable aportar pruebas suficientes en las que se sustente su petición, no solo realizar de manera genérica una serie de manifestaciones sobre supuestas violaciones realizadas por dicho gobierno municipal.

Por otra parte, la proposición en estudio, no puede equipararse a la petición a que se refiere la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, para realizar cualquiera de las acciones mencionadas en contra de un Ayuntamiento o de alguno de sus miembros, porque al presentar una Proposición con punto de acuerdo en la cual pretende se exhorte al Congreso del Estado para que de acuerdo a las facultades establecidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, específicamente, en lo señalado en el artículo 36 fracciones XXXII y XXXIII, pasó por alto que para atender dichas facultades, es necesario iniciar por otra vía,

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

el procedimiento establecido en el artículo 58 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* y como ya se dijo aportar las pruebas correspondientes.

Octavo. Por lo anterior, se considera improcedente la proposición con punto de acuerdo en estudio, debido a que en ella se propone exhortar al Congreso del Estado, para que en términos del artículo 36 fracciones XXXII y XXXIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, declare la desaparición del Municipio de Jonuta, Tabasco, empero para ello, se debe tomar en cuenta el procedimiento que se encuentra plenamente establecido en el artículo 58 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* y principalmente aportar las pruebas correspondientes, requisitos que no están satisfechos.

Noveno. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único: Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, se resuelve que no es procedente acordar de manera favorable, la Proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta al Congreso del Estado de Tabasco, desaparecer al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, presentada por el Diputado Juan Álvarez Carrillo, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

TRANSITORIO

ÚNICO.- Notifíquese al promovente de la Proposición con Punto de Acuerdo y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO



DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL

ECA R



DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE



DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
INTEGRANTE



DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE
EN CONTRA



DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y
CONCHA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por medio del cual se determina no procedente la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Congreso del Estado de Tabasco, desaparecer al Ayuntamiento de Jonuta.